

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 148

Fecha: 03/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2021 00474	Verbal	JAQUELINE - ZÚÑIGA TIQUE	DIDIER ALBERTO - ERAZO LÓPEZ	Auto decreta levantar medida cautelar	21/09/2023	1
1800131 10002 2023 00318	Ejecutivo	GLADYS EUGENIA - ARTUNDUAGA PERDOMO	FAIBER MAURICIO - SANTOFIMIO SÁNCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/09/2023	1
1800131 10002 2023 00336	Ejecutivo	MÓNICA ESPERANZA - FLÓREZ LINARES	JULIO LUÍS - RIVERA GUTIÉRREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/09/2023	1
1800131 10002 2023 90102	Otras Actuaciones Especiales	YENIS - PILLIMUÉ PLAZA	JHON EISENHOWER - LOZANO GARCÍA	Auto concede amparo de pobreza	29/09/2023	1
1800131 84002 2010 00009	Ordinario	GLORIA ENID - LIEVANO VALENCIA	LUIS FELIPE - SIERRA ESCANDON	Auto de Tramite ORDENA CITAR A LA PARTE DEMANDANTE	29/09/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 03/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : DIVORCIO - RECONVENCION
DEMANDANTE : DIDIER ALBERTO ERAZO LOPEZ
DEMANDADO : JAQ UELINE ZUÑIGA TIQUE
ASUNTO : RESUELVE PETICION DE VELNTRAR MEDIDA CAUTELAR
RADICACION : 2021-00474-00

TENIENDO en cuenta que lo peticionado en el proceso de la referencia y como no se ha iniciado tramite de liquidación de sociedad conyugal, el Juzgado de conformidad con el artículo 598, inciso 2, numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENASE el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de septiembre de mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **GLADYS EUGENIA ARTUNDUAGA PERDOMO**
EJECUTADO : **FAIBER MAURICIO SANTOFIMIO SANCHEZ**
ASUNTO : **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
RADICACION : **2023-00318-00**

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **FAIBER MAURICIO SANTOFIMIO SANCHEZ** para que pague la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$6.415.715.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la alimentaria **LUCIANA**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan la siguiente medida cautelares:

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el ejecutado depositados en las entidades bancarias **BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, DAVIPLATA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BOGOTA, COOMEVA, CAJA SOCIAL, BBVA, UTRAHUILCA**. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b72d80ede9d8eb14403da3cf078d5f144107f36fdd2228678ebdb4e90bb61d1**

Documento generado en 29/09/2023 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MONICA ESPERANZA FLOREZ LINAREZ
EJECUTADO : JULIO LUIS RIVERA
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00336-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **JULIO LUIS RIVERA** para que pague la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000.00) M/CTE**, por concepto de as mesadas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **LUIS FELIPE**.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrasele traslado al demandado por el termino de diez (10) de conformidad por el artículo 291 del Código General del Proceso, donde lo único que procede es pagar o excepcionar de pago. Dese aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **KAREN GERALDINE MORA FERNANDEZ** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51da485f6fd8813ffcaccf8e0ced30394c39938caa5f3cc38cc2e34bd6e0ed8b**

Documento generado en 29/09/2023 03:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : YENIS PILLIMUE PLAZA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2023-90102-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora YENIS PILLUME PLAZA amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de alimentos.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e338742848e6450002d5f40a6e2930a1e261a3218086cfcb45dc85ad62ac58d

Documento generado en 29/09/2023 03:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **GLORIA ENID LIEVANO VALENCIA**
DEMANDADO : **HDROS EXT LUIS FELIPE SIERRA ESCANDON Y/O**
ASUNTO : **NO EMPLAZA**
RADICACION : **2010-00009-00**

SERIA el caso entrar a continuar el trámite del proceso de la referencia, pero como ha pasado mucho tiempo desde profirió el fallo de primera instancia y la declaratoria de nulidad de todo lo actuado desde el emplazamiento de los herederos indeterminados, es menester requerir a la parte demandante para que nos informe si es su deseo continuar con este proceso.

Ahora, vale la pena señalar que este tipo de procesos donde se discute la filiación de sangre con presunto padre fallecido, **NO** se ordena emplazamiento a los herederos indeterminados por cuanto los únicos y legítimos contradictores son los herederos determinados del difunto (Sentencia del 29 de abril de 1995, MP HECTOR MARIN NARANJO, Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia), esto indica que hubo un error en el auto que admitió la demanda por tener como demandados a herederos indeterminados, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- **ORDENAR** citar a la parte demandante para que nos informa si es su deseo continuar con el trámite del proceso, por la razón anotada. Cítense de conformidad.

2.- **NO SE ORDENA** el emplazamiento de los herederos indeterminados por la razón arriba señalada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65db0fc9d39bc835cbe6ade4960f36782ea163bed5dbaf128525be8c4b52677**

Documento generado en 29/09/2023 03:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>